**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202000284-00**, informando que dentro del término legal las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., contestaron la demanda (ver expediente digital). Sírvase proveer.

La secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado, mediante escritura pública anexa al expediente digital, en el documento denominado *"poder general"*.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 8 del documento denominado *"contestación Colpensiones"*.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificada con C.C. No. 53.077.146 y T.P. No. 184.941 del C.S. de la J., abogada inscrita a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., la cual representa los intereses de la demandada PORVENIR S.A., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal anexo al expediente digital, en el documento denominado contestación Porvenir, razón por la cual dicha profesional del derecho actuará como apoderada de la AFP demandada, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública, obrante en la contestación de la demanda.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., como apoderada general de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., conforme a las facultades conferidas mediante escritura pública, obrante en el documento denominado *"contestación Protección"*.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

Del mismo modo, **TÉNGASE POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme la constancia de envío al correo electrónico de dicha entidad (Art. 6 y 8 decreto 806 de 2020), obrante en el expediente digital en el documento denominado *"tramite de notificación"*, la cual guardo silencio.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

Finalmente, **INCORPÓRESE AL PLENARIO**, la documental allegada por la demandada COLPENSIONES al correo electrónico (ver expediente digital) consistente en la certificación del comité de conciliación de Colpensiones, para lo cual se le informa a la profesional del derecho que la misma será tenida en cuenta, en la actuación procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **011**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

*Lhc.*

**Firmado Por:**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8e8c46865ddc62303586c48cfcac9bcbd3653b4ebd6cb5522de59bdd0ccbe2**

Documento generado en 16/04/2021 05:14:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**